



RESOLUCIÓN NO. 171 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 171 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2094 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.745.514, se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 10, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170335.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 171 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ELKIN FRANCO SUAREZ** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Para ello, el señor **ELKIN FRANCO SUAREZ**, el día 04 de diciembre de 2023 fuera del término establecido, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico argumentando:

“Buenas tardes Dra.

Mi nombre es Elkin Franco Suárez, en el concurso Entidades del Orden Nacional 2020-2, llegué hasta la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual procederán a descalificarme, por supuestamente no haber cumplido con los requisitos mínimos.

Adjunto documento en el cual dan mención a dicha situación.

Necesito de su ayuda para poder continuar en el concurso, además me hagan la valoración de antecedentes.

Puesto que me parece injusto el hecho de haberme citado a las pruebas, la preparación, el tiempo dedicado, para que ahora me retiren del concurso”.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje



APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 171 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **ELKIN FRANCO SUAREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170335, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170335

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170335, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas de Diseño Digital, Diseño y Administración de Sistemas; Ingeniería de Software; Ingeniería de datos y software; Ingeniería de sistemas; Ingeniería de sistemas con énfasis en software; Ingeniería de sistemas y computación; Ingeniería de software y comunicaciones; Ingeniería en multimedia; Ingeniería multimedia;*



Ingeniería de diseño y automatización electrónica; Ingeniería de sistemas cibernéticos. De los núcleos básicos del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines e Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ELABORAR DOCUMENTOS DE ACUERDO CON NORMAS TÉCNICAS - NIVEL INTERMEDIO	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
2	MIPG - MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FUNDAMENTOS GENERALES CURSO VIRTUAL	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
3	MIPG - MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	CURSOS VIRTUAL 8 MÓDULOS	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
4	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA ESAL	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
5	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN CON PYTHON	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
6	POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN PROGRAMACIÓN JAVA	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
7	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	No válido, no cumple con la disciplina solicitada por la OPEC
8	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	No válido, no cumple con la disciplina solicitada por la OPEC



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
9	UNIVERSIDAD DISTRICTAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INGENIERÍA EN TELEMÁTICA	No válido, no cumple con la disciplina solicitada por la OPEC
10	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	NIVEL INTERMEDIO - FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
11	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIPLOMADO ACTUALIZACIÓN CONTRATACIÓN ESTATAL	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
12	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEMINARIO PREPUESTO PÚBLICO	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
13	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEMINARIO FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
14	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTALACIÓN DE SISTEMA OPERATIVO LINUX	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
15	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FUNDAMENTALS OF JAVA PROGRAMMING	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
16	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON PHP	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
17	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	DESARROLLO DE PORTALES WEB CON PHP	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
18	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FORMACIÓN POR PROYECTOS EN LA WEB	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
19	UNIVERSIDAD DISTRICTAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	TECNOLOGÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
20	UNIVERSIDAD DISTRICTAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	TECNOLOGÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
21	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ADMINISTRACIÓN DE REDES CON WINDOWS SERVER 2003 – ADMÓN. Y SEGURIDAD	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
22	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ADMINISTRACIÓN DE REDES CON WINDOWS SERVER 2003 – ELEMENTOS DE REDES	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
23	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE WINDOWS 2000 SERVER	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
24	CEDID GUILLERMO CANO ISAZA	BACHILLER TECNOLÓGICO	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC
25	CEDID GUILLERMO CANO ISAZA	BACHILLER TECNOLÓGICO EN INDUSTRIAL	No válido, no corresponde a la modalidad de formación solicitada por la OPEC

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados, puede evidenciarse que los folios del 1 al 6 y del 10 al 25 no pueden ser tenidos como válidos para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, puesto que pertenecen a la modalidad informal de educación y la OPEC solicita títulos de educación formal.

Esto de conformidad en las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en donde se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:

“b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir



con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Ahora bien, respecto al folio 7 Título Profesional en **INGENIERIA EN TELEMATICA** expedido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL- FRANCISCO JOSE DE CALDAS con fecha de grado el 26 de octubre de 2018, folio 8 correspondiente al Acta de grado y al folio 9 certificado de egresado, tampoco pueden ser tomados como válidos debido a que, la formación académica allegada no se encuentra dentro de las disciplinas solicitadas por la OPEC. Toda vez que, la OPEC solicita Título Profesional en las disciplinas académicas de Diseño Digital, Diseño y Administración de Sistemas; Ingeniería de Software; Ingeniería de datos y software; Ingeniería de sistemas; Ingeniería de sistemas con énfasis en software; Ingeniería de sistemas y computación; Ingeniería de software y comunicaciones; Ingeniería en multimedia; Ingeniería multimedia; Ingeniería de diseño y automatización electrónica; Ingeniería de sistemas cibernéticos. De los núcleos básicos del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines e Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley, y el título aportado por el aspirante no se encuentra contemplado en las disciplinas solicitadas por el empleo al cual se inscribió.

Expuesto lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) *Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **ELKIN FRANCO SUAREZ** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170335, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia –



Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80745514, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **ELKIN FRANCO SUAREZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2094 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página y www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón

Revisó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones